



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

09 de marzo de 2016

R-33-2016

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decana del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el punto 1, del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°5969, artículo 2, del 8 de marzo de 2016, relacionado con el análisis de los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 12, 13 y 17 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5916, artículo 7, del 11 de agosto de 2015, aprobó el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado. La reforma fue integral e incluyó cambios sustantivos en los diferentes campos regulados en el reglamento, tales como, requisitos, responsabilidad del personal universitario, actividades por categoría, procedimiento para la designación y la inopia.
2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, inició la aplicación de los procedimientos, los cuales, según dicha norma, son de acatamiento obligatorio para el personal universitario.
3. Las unidades académicas, los consejos estudiantiles y estudiantes, mediante diferentes oficios, remitieron al Consejo Universitario, posterior a la consulta, su preocupación por lo dispuesto en algunos artículos del Reglamento, en el tanto limita el realizar las designaciones de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, impidiendo, de esta manera, la atención



adecuada de los cursos, lo que provoca, en consecuencia, una afectación directa a los y las estudiantes (EB-143-216, del 12 de febrero de 2016; EQ-137-2016, del 15 de febrero de 2016; VD-679-2016, del 19 de febrero de 2016; ViVE-330-2016, del 22 de febrero de 2016; ViVE-329-2016, 22 de febrero de 2016, y notas de asociaciones de estudiantes).

4. La Dirección del Consejo Universitario se reunió con los directores de la Escuela de Química, la Escuela de Física y la Escuela de Geología, así como con la directora de la Escuela de Matemática; funcionarias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; el decano de la Facultad de Ciencias Básicas; el Dr. Bernal Herrera, vicerrector de Docencia; el Ing. José Francisco Aguilar, miembro del Consejo Universitario, y Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, para conocer las posibles afectaciones indicadas en diferentes oficios y establecer las posibles soluciones.
5. Los aspectos del Reglamento que motivan las preocupaciones de las unidades académicas se centran en los siguientes aspectos:
 - a) Aclarar lo referente a los términos “acompañamiento y supervisión” y el alcance de lo dispuesto en la frase: Las actividades desempeñadas por la población estudiantil en este régimen de designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no podrán sustituir labores propias del personal universitario.
 - b) Cómo proceder en cuanto al cuidado de exámenes y actividades de laboratorio, en los cuales se presentan gran cantidad de grupos, pero el personal docente es limitado, y en los que existe una demanda de cursos-grupo cada vez mayor.
 - c) La pertinencia de solicitar como requisito un promedio ponderado para actividades de docencia, aun cuando se tiene el curso aprobado.
 - d) Cómo tratar aquellas designaciones en las que la colaboración se da como actividades administrativas, pero son parte de los cursos.
 - e) Analizar la pertinencia de solicitar un promedio de 7,5 como requisito para las designaciones de horas estudiante.
 - f) Analizar la pertinencia de tener aprobado al menos el 50% del respectivo plan de estudios.



- g) Considerar, para los estudiantes de posgrado de primer ingreso, el promedio ponderado con el que ingresan al posgrado.
 - h) Permitir la combinación de horas estudiante y horas asistente, de conformidad con las necesidades de las unidades académicas y la naturaleza de la actividad por realizar.
 - i) En cuanto a la inopia, permitir levantar el requisito de promedio ponderado cuando este sea inferior a 7,0 para el pregrado y grado, y de 8,0 para posgrado.
6. Las unidades académicas indicaron la posible afectación a la población estudiantil por la aplicación de las disposiciones aprobadas en el reglamento, en los siguientes términos:

En la Escuela de Biología se ofrecen semestralmente entre 30 y 38 grupos de laboratorio, y se designa 1 instructor (como horas asistente) y 1 asistente (como horas estudiante), por cada grupo. El 90% de nuestros instructores son estudiantes de posgrado (nacionales y extranjeros). En algunas ocasiones, estudiantes de grado que han sido parte de la cátedra por varios semestres pueden ser designados como instructor si demuestran suficiente nivel de conocimiento general del curso. Actualmente, debido a todas las restricciones del nuevo reglamento, se cerrarían 17 grupos por falta de un instructor con una condición académica que no sea rechazada por el nuevo reglamento.

La Escuela de Química ha señalado que, en el I ciclo del 2015, esta Unidad Académica requirió tramitar vía inopia 150 designaciones (44,37%), de un total de 338 realizadas. En el II ciclo, de un total de 288 designaciones, 146 fueron vía inopia (50,69%). Lo anterior es necesario debido a que la mayoría de estudiantes disponibles que pueden ser designados incumplen el requisito de promedio ponderado¹. Esta situación se agrava con la nueva disposición en la cual se incrementa el promedio ponderado a 7,5 para horas estudiante; además, no se permite hacer designaciones vía inopia cuando se tenga un promedio ponderado menor a 7.

En cuanto a la afectación directa a la población estudiantil, según un estimado de la Dirección de dicha escuela, la mitad de los grupos de servicio serían afectados. Esto corresponde aproximadamente a 1800 estudiantes, correspondientes a 20 grupos de Qu-0101 (Laboratorio de Química General I), 6 grupos de Qu-0103 (Laboratorio de Química General II), 8 grupos de Qu-0115 (Laboratorio de Química General Intensiva) y 8 grupos de Qu-0211 (Laboratorio de Fundamentos de Química Orgánica).

¹ Lo anterior fue indicado por el Ph.D. Cristian Campos Fernández, director de la Escuela de Química.



7. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1018-2013, del 4 de setiembre de 2013, en el marco de la modificación del Reglamento de horas asistente y horas estudiante², y en relación con la posibilidad de levantar requisitos mediante el procedimiento de inopia, indicó:

La norma debe ser interpretada armónica e integralmente dentro del conjunto de normas que conforman el Reglamento, de forma tal que, si el artículo 4 califica como requisitos necesarios para la designación que los estudiantes tengan la condición de estudiantes regulares que deben estar matriculados, como mínimo, en 9 créditos, en el ciclo de su designación o en el anterior si la designación se realiza en el tercer ciclo; esos requisitos son de ineludible cumplimiento, en todos los casos en que se pretenda designar a un estudiante como beneficiario de las categorías contempladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento y el resto de los requisitos de esos artículos y del artículo 10, al no tener la condición de requisitos necesarios, de llegar a faltar su cumplimiento, se estaría en presencia de un caso que “no se ajusta”, o no corresponde, a lo dispuesto en esas normas, lo que facultaría al Decano para autorizar el nombramiento —siempre que se esté en presencia de un caso de inopia comprobada—.

(...) Ante estas circunstancias, la aplicación del citado requerimiento no puede limitarse a la interpretación literal de la norma, es preciso acudir a los diversos instrumentos de interpretación establecidos en nuestra legislación para comprender su verdadero sentido y alcance, lo que implica que la norma debe ser interpretada en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente su espíritu y finalidad -artículo 10, Código Civil-.

ACUERDA

1. **Aclarar que, además de las actividades indicadas en el artículo 8 para las distintas categorías de designación, la persona encargada podría asignar otras actividades similares según lo indicado en este mismo artículo, considerando las necesidades y naturaleza de la actividad (docencia, investigación, acción social, administrativa) para la cual se designó al o a la estudiante.**
2. **Indicar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica que no aplique lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, en lo referente a que el promedio ponderado no sea inferior a 7 para pregrado y grado y a 8 para posgrado, hasta tanto la Comisión de Asuntos Estudiantiles no resuelva si este requisito es pertinente o no.**

² Este reglamento fue derogado en la sesión N.° 5916, artículo 7, del 11 de agosto de 2015.

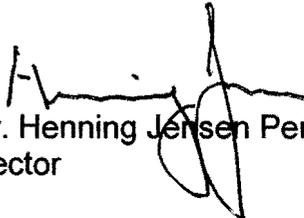


R-33-2016
Página 5 de 5

3. **Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar, de forma prioritaria, la pertinencia de incorporar en el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los otros aspectos señalados en el considerando 5.**

ACUERDO FIRME.

Atentamente,


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



SVZM

- C. Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Directora, Consejo Universitario
Archivo